



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

*Que, El Artículo 264 numerales 2 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

*Que, El Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina: “Concejo municipal.- El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*

*Que, El Artículo 322 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”*

*Que, El Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD preceptúa: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal” literal f) establece: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”*

*Que, El Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”. En concordancia con lo señalado, el Artículo 417 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,*



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**Administración 2014 - 2019**



*COOTAD manifiesta que “constituyen bienes de uso público: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;”.*

*Que, El Artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.”*

*Que, El Artículo 30.5 literal “d” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV manifiesta: “Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”*

*Que, El Artículo 1, de la Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, establece: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”.*

*Que, De conformidad con los capítulos VIII y IX, correspondientes a contravenciones e infracciones, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, COIP; la Policía Nacional dará cumplimiento de lo establecido en el mencionado cuerpo legal.*

*Que, Es necesario implementar y ejecutar el Plan de Movilidad del Cantón Mejía, elaborado por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Mejía.*

*En uso de sus facultades legales y reglamentarias:*

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS  
DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE MACHACHI**



**CAPITULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO/**

**Artículo 1.- Objeto.-** Establecer las normas legales para regular, restringir y controlar la circulación de vehículos de transporte de carga pesada dentro de la ciudad de Machachi.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La restricción de circulación comprende el área correspondiente al centro de la ciudad de Machachi, en especial las calles circundantes al parque Sebastián de Benalcázar, así como la Av. Pablo Guarderas, calle Cristóbal Colón, Av. Amazonas, estableciendo las rutas de circulación, determinando las condiciones y procedimientos aplicables.

**CAPITULO II**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS**

**Artículo 3.- Clasificación de los Vehículos de Transporte de Carga Pesada.-** Los vehículos para el transporte de Carga Pesada se clasifican en función de sus dimensiones, longitud, conformación (con o sin remolque), número de ejes y peso de la carga que transportan, según las características que se detallan a continuación:

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS (t)	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (m)		
				LARGO	ANCHO	ALTO
2DA			10	7,50	2,60	3,50
2DB			17	12,00	2,60	4,10
3-A			26	12,20	2,60	4,10
4-C			30	12,20	2,60	4,10
4-0 OCTOPUS			32	12,00	2,60	4,10
2S1			28	18,50	2,60	4,10
2S2			37	18,50	2,60	4,10
2S3			41	18,50	2,60	4,10
3S1			37	18,50	2,60	4,10
3S2			46	18,50	2,60	4,10
3S3			48	18,50	2,60	4,10
2R2			39	18,50	2,60	4,10
2R3			48	18,50	2,60	4,10

Fuente: MTOP



*La altura máxima de los vehículos de Carga Pesada con sus cargas permitidas, para circular por las vías de la ciudad de Machachi es de 4,10 m.*

*Artículo 4.- La presente Ordenanza aplica para vehículos de transporte de Carga Pesada de más de 10 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga establecida que se traslade y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio o bajo la modalidad de transporte por cuenta propia y particular.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DESCRIPCIÓN Y LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PESADO**

*Artículo 5.- Zonas de libre circulación y restricción de circulación del transporte pesado.- Se denominan ZONA DE LIBRE CIRCULACIÓN Y RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN, a los espacios físicos dentro del área urbana de la ciudad de Machachi, que por las características de la infraestructura vial, se permite o limita la circulación de vehículos de Carga Pesada de más de 2 ejes y 6 llantas, siendo estas las siguientes:*

- a) **Zona de libre circulación** de vehículos pesados de hasta 2 ejes y 6 llantas. Este tipo de camiones podrán circular por toda la red vial urbana de Machachi durante todo el día, sin ninguna restricción.*
- b) **Zona de restricción total** de circulación de vehículos pesados de más de 2 ejes y 6 llantas.*

*Artículo 6.- Zona de restricción total de circulación de transporte pesado.- Los límites de la zona de **restricción total** de circulación de vehículos de transporte de Carga Pesada de más de 2 ejes y 6 llantas son los siguientes:*

- Calle Gran Colombia, al Norte;*
- Calle Luis Felipe Barriga, al Sur;*
- Calle Rafael Arroba, al Este; y,*
- Calle Nueva España, al Oeste.*

*El eje vial conformado por la Av. Pablo Guarderas desde la carretera E-35 hasta la calle Del Hogar y la calle Cristóbal Colón desde la calle Del Hogar hasta la calle Pérez Pareja forman parte de la restricción total de circulación de vehículos de carga pesada de más de 2 ejes y 6 llantas.*



**Artículo 7.-** En la zona de **restricción total**, queda prohibida la circulación de los vehículos de transporte de Carga Pesada de más de 2 ejes y 6 llantas y únicamente podrán circular los vehículos de transporte de carga de hasta 2 ejes y 6 llantas. En esta zona se permite la libre circulación de los vehículos de transporte liviano, de carga liviana y transporte mixto.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE MACHACHI**

**Artículo 8.-** Los vehículos de transporte de carga pesada de más de 2 ejes y 6 llantas, sólo podrán circular por las calles que se detallan a continuación:

- a) El recorrido de ingreso a la ciudad de Machachi que deberán seguir los vehículos que prestan el servicio a la embotelladora Tesalia será al igual que el resto de vehículos de carga pesada que vengan desde el Norte, por la carretera E-35, luego el intercambiador de Aloasí, carretera E-35, calle Venezuela, calle Pérez Pareja, Av. Fernández Salvador hasta Tesalia; en caso que su origen sea desde el Sur el ingreso será directamente por la calle Venezuela, calle Pérez Pareja, Av. Fernández Salvador hasta Tesalia.
- b) El recorrido de salida que deberán cumplir los vehículos de transporte de carga que prestan el servicio a la empresa Tesalia será el siguiente: embotelladora Tesalia, Av. Fernández Salvador, calle de Circunvalación, calle Gran Colombia, calle Venezuela, carretera Panamericana E-35.
- c) Por ningún concepto los vehículos que prestan el servicio del transporte de carga a la embotelladora Tesalia podrán circular por el interior de la ciudad inclusive cuando estén vacíos.

**Artículo 9.- Señalización vial.-** Todas las vías que conforman el perímetro tanto, de la zona de restricción parcial como de la zona de restricción total, serán señalizadas de acuerdo como lo establece la ley y las normas correspondientes.

**Artículo 10.- Transporte público de pasajeros.-** Las rutas que cumplen las unidades del Transporte Público de Pasajeros Intracantonales e Intraprovinciales se mantendrán por la Av. Pablo Guarderas. Las paradas de buses serán establecidas por la Dirección de Movilidad y Transporte, de acuerdo a la concentración de la demanda de pasajeros.

**Artículo 11.- Estacionamientos.-** Los vehículos de carga pesada no podrán usar como estacionamientos en espera bajo ninguna excusa, las vías definidas al interior de la zona



*de restricción total de circulación del transporte de carga pesada. La Dirección de Movilidad y Transporte definirá los lugares autorizados para estacionamientos de vehículos de carga pesada con base a los estudios técnicos de uso de suelo.*

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ABASTECIMIENTO Y DESALOJO**

**Artículo 12.- Casos Especiales de Circulación.-** *El ingreso de vehículos de transporte de materiales agropecuarios, de construcción, de volquetas de cualquier tamaño y peso u otros, a la zonas de restricción de circulación, para abastecer, proveer o desalojar, se lo deberá efectuar con la autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte, la misma que especificará en un documento la información del vehículo, los horarios y recorridos a cumplir por parte del solicitante.*

**Artículo 13.- Seguridad.-** *Los vehículos que transporten material pétreo o escombros deberán estar cubiertos con lonas cerradas completamente y debidamente aseguradas, para evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones u otros vehículos.*

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES PARA LA TRANSPORTACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE LA CARGA**

**Artículo 14.-** *La carga transportada, así como los accesorios para su acondicionamiento y protección se dispondrán en atención a las siguientes condiciones:*

- a) No se arrastrarán total o parcialmente;*
- b) No se desplazarán de manera peligrosa para otros vehículos;*
- c) No se arriesgará la estabilidad del vehículo;*
- d) No se producirá ruidos ni generará polvo u otras molestias;*
- e) No se ocultarán los dispositivos del conjunto óptico posterior o de señalización de seguridad, así como las placas o distintivos del vehículo;*
- f) La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo que se atienda las siguientes disposiciones: en el caso de vigas, postes, varillas, tubos u otras cargas*



*de longitud indivisible, se admitirá que tales elementos sobresalgan del vehículo bajo los siguientes limitantes:*

- *En vehículos clasificados como CL (carga liviana, hasta 3,5 toneladas), hasta 1,0 m en el extremo posterior.*
  - *En vehículos clasificados como CM (carga media, de 3,5 toneladas hasta 10 toneladas), hasta 2,0 m en el extremo posterior.*
  - *En los vehículos clasificados como CP (carga pesada de 10 toneladas en adelante), hasta 3,0 m en el extremo posterior.*
  - *En el caso de que la dimensión menor de una carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, aquella podrá sobresalir hasta 30 cm por cada lado, siempre que el ancho total del vehículo no exceda de 2,60 m.*
- g) Siempre se adoptarán las precauciones que eviten daños a los demás usuarios de la vía pública, debiéndose colocar elementos de resguardo y/o protección en los extremos salientes de la carga, con el propósito de aminorar los efectos de un roce o choque.*
- h) El control del cumplimiento de estas disposiciones estará a cargo del personal de la Policía Nacional, mediante operativos previamente coordinados con la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del Cantón de Mejía.*

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 15.-Jurisdicción.-** *Para lo señalado en los artículos 5, 6, 7, 8, 11, y 14 que se refiere a esta ordenanza, será la Policía Nacional, la encargada de aplicar las sanciones correspondientes. En los incumplimientos de lo señalado en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza, para el transporte de material de construcción, será la Policía Nacional el encargado de aplicar las sanciones respectivas, por ser el órgano competente.*

*La Dirección de Movilidad es el organismo encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual en coordinación con la Policía Nacional, realizará las operaciones de control que considere necesarias y emitirá las multas correspondientes.*



**Artículo 16.- De las transgresiones a esta Ordenanza.-** Constituyen transgresiones las siguientes:

- a) *La conducción de vehículos de transporte de carga pesada que no guarden equivalencia de acuerdo a sus características permitidas según lo que se indica en el artículo 3 de la presente Ordenanza.*
- b) *La conducción de vehículos de transporte de carga pesada fuera de las vías y horarios establecidos, en los artículos 5, 6, 7, 8, 11 de la presente Ordenanza.*
- c) *Cuando los vehículos de transporte de carga pesada en cualquiera de las categorías, no cumplieren las disposiciones relativas a los modos de transportar, contraviniendo las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza.*

**Artículo 17.- Sanción aplicable.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza, derivará en la aplicación inmediata de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, COIP.

*La Policía Nacional realizará las operaciones de control que considere necesarias y emitirá las citaciones correspondientes.*

**Artículo 18.- Procedimiento para las sanciones.-** Cuando un Agente de la Policía Nacional verifique el incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, entregará personalmente al conductor del vehículo de transporte de carga pesada, la citación correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** *Las Direcciones de Planificación, de Movilidad y Transporte, así como de Obras Públicas diseñarán y definirán los sitios para la realización de obras de acondicionamiento de la infraestructura vial, para la colocación de dispositivos de señalización y control de tráfico, con la finalidad de contribuir adecuadamente al cumplimiento de la presente Ordenanza.*

**SEGUNDA:** *La Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, serán los encargados de desarrollar y poner en ejecución el plan de difusión y socialización de la presente Ordenanza con la comunidad, los transportistas y los propietarios de los locales comerciales del centro de la ciudad.*

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

*Deróguese todas las Ordenanzas y demás actos normativos y administrativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.*



**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, sin perjuicio de que se realice la señalización vial en los cuarenta y cinco días subsiguientes a la fecha, a partir de la cual se podrá sancionar por su incumplimiento.*

*Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 29 días del mes de Enero de 2017.*

<i>Ec. Ramiro Barros Jácome</i> <b>ALCALDE</b> <b>GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL</b> <b>CANTÓN MEJÍA</b>	<i>Mgs. Soraya Ramos Molina.</i> <b>SECRETARIA DEL CONCEJO</b> <b>GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL</b> <b>CANTÓN MEJÍA</b>
---	--

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** *La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2017; y, sesión ordinaria de fecha 29 de Enero de 2018. Machachi, 29 de Enero de 2018. Certifico.-*

*Mgs. Soraya Ramos Molina.*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

*De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE MACHACHI**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 31 de Enero de 2018.*



*Mgs. Soraya Ramos Molina*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**- Machachi, 08 de Febrero del 2018; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE MACHACHI**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-

*Ec. Ramiro Barros Jácome*  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.**- Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, 08 de Febrero de 2018.

*Mgs. Soraya Ramos Molina.*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

Andrés A.